

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



OFICINA DEL SECRETARIO

Recibido por: Hebert Vazquez
Fecha: 7 febrero 2022
Hora: 5:32 PM

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA ²²21-02

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, CONTRATISTAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DEL SENADO NÚM. 5, SEGÚN ENMENDADO, DENOMINADO COMO EL "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD DEL SENADO", CREADO POR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-53, A LOS FINES DE AUMENTAR LA CUANTÍA DE LO QUE SERÁ CONSIDERADO EQUIPO Y MATERIALES; Y PARA AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO XIV Y RENUMERAR LOS ARTÍCULOS SUBSIGUIENTES.

Sección I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, establecido por la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, y aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa, a los fines de enmendar el Reglamento Núm. 5, denominado "Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado", creado por la Orden Administrativa 10-53.

Dicho Reglamento, dispone las normas y procedimientos internos para el control y contabilidad de la propiedad en uso por parte del Senado de Puerto Rico. No obstante,

como medida de sana administración se ha venido realizando una revisión comprensiva del Reglamento antes citado, y como resultado de esto, se determinó añadir un nuevo Artículo XIV, para atemperarlo a las necesidades actuales del Senado.

A estos fines, se añaden nuevas disposiciones relacionadas a los procedimientos internos para el control y contabilidad de propiedad del Senado de Puerto Rico, específicamente dirigidos a atender la venta de propiedad en uso.

Sección II - Se enmiendan los Incisos 7 y 9 del Artículo IV del Reglamento del Senado Núm. 5, según enmendado, denominado, "Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado", y creado por la Orden Administrativa 10-53, para que lean como sigue:

"Artículo IV. Definiciones:

1. ...

...

7. "Equipo" — todo artículo, que no sea bienes raíces, adquirido mediante compra, fabricación o traspaso, a un costo de **[diez dólares (\$10.00)]** *cien dólares (\$100.00)* o más por unidad, que tenga una vida útil de dos (2) años o más. Ambos criterios tienen que concurrir para que la propiedad sea identificada como equipo.

...

9. "Materiales" - Se considera material toda aquella propiedad cuyo valor sea igual o menor a **[nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$9.99)]** *noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$99.99)* por unidad y cuya vida útil sea menor a dos (2) años. ..."

Sección III - Se añade un nuevo Artículo XIV al Reglamento Núm. 5, según enmendado, denominado "Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado" creado por la Orden Administrativa 10-53, para que lea como sigue:

"Artículo XIV. *Venta o Intercambio*

La venta es un acto de liberalidad de contratación por el cual una persona (prominente) le concede a otra parte (optante) el derecho exclusivo a decidir de manera unilateral si comprará determinado bien mueble o inmueble que le pertenece al prominente. Por medio de un contrato, el Senado como persona jurídica y contratante podrá entregar una cosa determinada por medio de la venta o intercambio de bienes muebles.

A. Venta o Intercambio del Senado a Instituciones públicas o privadas

1. *La venta o intercambio de equipo del Senado de Puerto Rico podrá ser iniciada de las siguientes formas: (i) mediante solicitud hecha por una parte interesada en adquirir equipo; o, (ii) la venta o traspaso puede ser iniciada y propuesta por el Secretario de Administración luego de una evaluación sobre la utilidad y funcionamiento de la*

misma. Luego de una evaluación positiva por parte del Secretario de Administración, este realizará toda acción pertinente, según sea el caso.

- 2. El Secretario de Administración referirá la solicitud al Director de la Oficina de Servicios Auxiliares, quien verificará con la Unidad de Propiedad la disponibilidad de la propiedad y realizará todo lo referente a la venta o intercambio del Equipo, según disponen las leyes y la Reglamentación vigente del Senado de Puerto Rico.*
- 3. En los casos en que la propiedad a ser decomisada vaya a ser vendida o intercambiada, el Director de la Oficina de Servicios Auxiliares, con la ayuda del Encargado de la Propiedad, preparará una lista y será enviada al Presidente del Senado por Conducto del Secretario de Administración para su aprobación o modificación.*
- 4. El Director de Propiedad preparará todos los informes requeridos por el Secretario de Hacienda y cualquier otra agencia."*

Sección IV- Se reenumeran los actuales Artículos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Núm. 5. denominado "Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado", creado por la Orden Administrativa 10-53, como los nuevos Artículos XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, respectivamente.

Sección V- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los Senadores y Senadoras; y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2022.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente